

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES VI Caracas, martes 30 de marzo de 2021 Número 42.098

## SUMARIO

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
Decreto 4.576, mediante el cual se nombra a los ciudadanos que en él se mencionan, para ocupar los cargos que en él se indican, como representantes de la República Bolivariana de Venezuela ante el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo  
Providencia mediante la cual se dicta la Normativa para el Registro Unificado de Sujetos Obligados ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (RUSO-ONCOOPT).

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rober Alexander Bautista, como representante de este Ministerio ante el Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Maruella Sáenz".

Resolución mediante la cual se ratifica a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se mencionan, en los cargos que en ella se indican, de la Universidad Bolivariana de Trabajo "Jesús Rívera".

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS**  
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Evangelina Suárez, como Jefa de la Oficina de Integración Asesoría Internacional, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano González Espinosa, como jefe de la Oficina de Integración Asesoría Internacional, de este Ministerio.

## DECRETA

Artículo 1.º Los representantes de la República Bolivariana de Venezuela ante el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) son:

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES VII Caracas, lunes 30 de marzo de 2021 Número 42.118

## SUMARIO

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
Decreto N° 4.606, mediante el cual se nombra a los ciudadanos que en él se mencionan, para ocupar los cargos que en él se indican, como representantes de la República Bolivariana de Venezuela ante el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo  
Providencia mediante la cual se dicta la Normativa para el Registro Unificado de Sujetos Obligados ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (RUSO-ONCOOPT).

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rober Alexander Bautista, como representante de este Ministerio ante el Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Maruella Sáenz".

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS**  
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Evangelina Suárez, como Jefa de la Oficina de Integración Asesoría Internacional, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano González Espinosa, como jefe de la Oficina de Integración Asesoría Internacional, de este Ministerio.



# Restricciones al Espacio Cívico en Venezuela

*Beatriz Borges*

# ANTECEDENTES A LAS PROVIDENCIAS 001 y 002



- La nueva Providencia **NO** es un hecho aislado
- Forma parte de un patrón de criminalización del gobierno de Nicolás Maduro contra las organizaciones no gubernamentales.

- 2006 / 2010 se dictó la **Ley de Defensa de la Soberanía y Autodeterminación Nacional** (Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario del 23.12.2010) que, aunque no ha sido aplicada, prohíbe el uso de financiamiento internacional a las organizaciones que defienden derechos a la participación ciudadana.
- **Decreto presidencial de estado de excepción y emergencia económica** (N° 2323, publicado en G.O. 6227 Extraordinario del 13.05.2016), que en su artículo 2.8 instruye al Ministerio de Relaciones Exteriores a auditar e inspeccionar los convenios de personas naturales o jurídicas con organismos extranjeros, y a suspenderlos en caso de que pueda presumirse su utilización con fines desestabilizadores.
- 2014 el Parlamento promulgó la **Ley de Alistamiento y Registro para la Defensa Integral de la Nación** (Gaceta Oficial n.° 40.440 del 25 de junio de 2012) impone a todas las asociaciones civiles la obligación de registrarse en el órgano militar para cumplir tareas de servicio civil.

# 2020

## Andamiaje jurídico para controlar y fiscalizar

- **Decreto N° 4.135** que crea el Cuerpo Nacional Contra el Terrorismo como órgano desconcentrado y e Decreto N° 4.136 sobre el Plan Nacional Contra el Terrorismo 2020-2022 (G.O, N° 41.828 de 27.02.20)
- **Registro Automatizado de Organizaciones No Gubernamentales No Domiciliadas en el país**, también bajo requisitos de revisión conforme a la LCDOFT (G.O. N° 41.994 del 27.10.20)
- **Circular SIB-DSB-CJ-OD06524** de la Superintendencia de Bancos (SUDEBAN) del 20.11.20. Para monitorear todas las operaciones de negocios o financieras llevadas a cabo por las organizaciones sin fines de lucro.
- **Ley de Cooperación Internacional**, actualmente en discusión por la Asamblea Nacional, para fiscalizar las operaciones bancarias de las ONG.

# Providencias

## Providencia Administrativa 001-2021

Publicada en Gaceta Oficial No. 42.098 del 30 de marzo de 2021.

Se crea el **Registro Unificado de Sujetos Obligados ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT)**, adscrita al Ministerio de Interior, Justicia y Paz, de fecha 03 de mayo (G.O. 42.118)

## Sustituida por la Providencia Administrativa No. 002-2021

- Acto inconstitucional
- Extralimitación legal
- Grave quebrantamiento de las normas internacionales de protección de los derechos humanos y libertades fundamentales que son de obligatorio cumplimiento para el Estado venezolano.



# ¿La modificación de la providencia subsana los problemas?

## PROVIDENCIA 001

- Crea un registro unificado ante la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo.
- Sujetos obligados a inscribirse en el registro único: toda persona natural o jurídica cuya actividad no se encuentre regulada por una ley especial o que no estén sometidos a ningún órgano o ente de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia. Asimismo, toda persona que realice actividades no financieras pero que deban ser supervisadas porque desarrollen actividades que puedan ser utilizadas para cometer delitos de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
- Entre los requisitos a consignar se encuentran documentos de difícil acceso por los múltiples obstáculos ante las oficinas de registro, o documentos sensibles como la identificación de los beneficiarios de la organización y la lista de personas y organizaciones de los cuales reciban aportes.
- La posibilidad de recibir visitas in situ por parte del órgano rector cuando éste lo estime conveniente.
- Las sanciones por incumplimiento de la providencia son aquellas establecidas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, que puede alcanzar incluso a la privativa de libertad.
- El resultado del proceso de registro es la entrega de un certificado que habilita al representante legal de la organización a ejercer sus labores.

# ¿La modificación de la providencia subsana los problemas?

## PROVIDENCIA 001

## PROVIDENCIA 002

### ¿QUÉ SE MANTIENE EN LA NUEVA PROVIDENCIA 002?

- La creación de un registro unificado ante la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo.
- Los sujetos obligados a inscribirse en el registro único.
- La posibilidad de recibir visitas in situ por parte del órgano rector cuando éste lo estime conveniente.
- El resultado del proceso de registro es la entrega de un certificado que habilita al representante legal de la organización a ejercer sus labores.

### ¿QUÉ SE MODIFICA EN LA NUEVA PROVIDENCIA 002?

- No es necesario identificar a los beneficiarios de las organizaciones sin fines de lucro. (artículo 6.5). Todos los demás requisitos de inscripción se mantienen.
- Se suprime el plazo de 30 días continuos al inicio de las operaciones de la organización para iniciar el proceso de inscripción en el Registro Único (artículo 8)
- Se suprime el artículo 16 de la Providencia, el cual remitía ante cualquier incumplimiento a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

# ¿La modificación de la providencia subsana los problemas?

## La Providencia representa en sí misma una violación al derecho de asociación



NO

Las modificaciones a la Providencia 002-2021 siguen imponiendo requisitos y obligaciones a las organizaciones sin fines de lucro (OSFL), bajo la presunción de incurrir en delitos relacionados con terrorismo, delincuencia organizada y legitimación de capitales, entre otros, incompatibles con la Constitución y las normas internacionales de derechos humanos.

# Se impone un registro adicional

- Las organizaciones que **ya están registradas**, deben **volver a registrarse** y se crean **nuevos requisitos** que **exceden arbitrariamente los establecidos en las normas vigentes** que violan el propio mandato del Estado a través de la Ley de simplificación de trámites administrativos de no presentar documentos que ya están en manos del Estado.
- Muchos de los **requisitos no podrían cumplirse** porque desde hace años han sido objeto de permanentes trabas, obstáculos y suspensiones por parte del propio Estado, incluso para trámites corrientes de las organizaciones. ( Ejemplo: registros de org y actas de renovación de juntas directivas,etc)

# No respeta la Presunción de Inocencia

- El sistema de registro esta sujeto a la **emisión de un documento** que certifica estar bajo control y supervisión de la Oficina competente, solo si son **cumplidos todos los requisitos** y recaudos exigidos, incluyendo **alianzas con otras OSFL** y las **fuentes de financiamiento**.
- Las organizaciones **debemos demostrar no ser culpables de tener vínculos con el terrorismo, el financiamiento al terrorismo y la delincuencia organizada**, entre otros delitos, **violando el principio de la presunción de inocencia**.

# Exacerba los controles discrecionales

- No solo porque los requisitos deben renovarse cada vez que haya cambios, sino porque **permite a los funcionarios decidir el cumplimiento o no de los recaudos**, con posibilidad de hacer fiscalizaciones *in situ* sin límites de alcance y duración.
- Este registro puede convertirse en un requisito para hacer otro tipo de acciones registrales, sin las cuales **no podrán funcionar las organizaciones**, creando un cerco para obligar al registro, so pena de caer en una situación de **irregularidad permanente**.

# Exacerba los controles discrecionales

- Los **beneficiarios no se encuentran protegidos**, si bien con la nueva Providencia se suprime la entrega de la lista de beneficiarios de las organizaciones, esta información se pretende obtener a través de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera que, basados en la prevención y control de la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, le solicitan información sensible de las organizaciones a las instituciones bancarias.
- Se continúa **obstaculizando y criminalizando** la cooperación financiera nacional e internacional a través del control de información de los donantes.

# Oficial de cumplimiento

- Crea además un **régimen de autorización**, sometido a **renovación anual**, por el cual solo quienes hayan obtenido credenciales emitidas por la Oficina competente, pueden hacer actos de representación legal de las organizaciones.
- Adicionalmente, exige que cada organización cuente con la **figura de un oficial de cumplimiento que se registre e igualmente obtenga credenciales**; así como la firma de estados financieros por parte de contadores quienes pueden exigir el registro para poder estampar sus firmas.

# Consecuencias de la aplicación de leyes y normas restrictivas

- Afecta especialmente la actuación de las organizaciones de derechos humanos y humanitarias.
- Se han dado allanamientos, órdenes de detención e intentos de enjuiciamiento contra los miembros de organizaciones como Azul Positivo (2021), Acción Solidaria (2020), Prepara Familia(2020), Fundación MAVID(2019), Convite (2020), Alimenta la Solidaridad y Caracas Mi Convive (2020).

# Solicitud del Movimiento de Sociedad Civil

- **Revocar la Providencia 002-2021** y toda medida del Estado venezolano que tenga la intención o pueda ser usada para intimidar, criminalizar, perseguir y cerrar el trabajo de las organizaciones y del espacio cívico en Venezuela.
- En los actuales momentos se requiere más bien **del fomento de la participación y de todos los esfuerzos de solidaridad con la sociedad venezolana**. OSC humanitarias y defensoras Basta de criminalizar acciones que salvan vidas. La protección del espacio humanitario es urgente .
- La documentación, visibilización y protección de #ddhh de las personas en Venezuela es fundamental frente a un Estado que ejerce una política de violaciones masivas, sistemáticas y generalizadas contra la población. Para obtener justicia, verdad y reparación ante graves violaciones a los ddhh **son las ong que acompañan a las víctimas en este duro proceso, ante instancias nacionales pero sobe todo internacionales**.
- Quebrar la confianza social y restringir más la cooperación internacional traerá mayores consecuencias lamentables de sufrimiento humano para la población severamente afectada por graves violaciones de derechos humanos, la pandemia por Covid-19 y la emergencia multidimensional que atraviesa el país.